



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 524

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO TAVICHE, DISTRITO DE OCOTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Jerónimo Taviche, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$7'159,096.00
<u>INGRESOS FISCALES</u>	30,785.00
IMPUESTOS	1,550.00
Impuestos sobre los ingresos	600.00
Rifas, sorteos, loterías y concursos	200.00
Diversiones y espectáculos públicos	200.00
Otros impuestos sobre los ingresos	200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Impuestos sobre el patrimonio	200.00
Predial	100.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	100.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	100.00
Traslación de dominio	100.00
Accesorios	600.00
Multas de impuesto predial	100.00
Multas de otros impuestos	100.00
Recargos de impuesto predial	100.00
Recargos de otros impuestos	100.00
Gastos de ejecución de impuesto predial	100.00
Gastos de ejecución de otros impuestos	100.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	50.00
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	50.00
Impuestos predial 2013	50.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	130.00
Contribución de mejoras por obras públicas	100.00
Saneamiento	100.00
Accesorios	30.00
Multas de contribuciones de mejoras	10.00
Recargos de contribuciones de mejoras	10.00
Gastos de ejecución de contribuciones de mejoras	10.00
DERECHOS	14,440.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	520.00
Mercados	500.00
Panteones	10.00
Rastro	10.00
Derechos por prestación de servicios	13,760.00
Alumbrado público	1,500.00
Aseo público	40.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Certificaciones, constancias y legalizaciones	500.00
Licencias y permisos	500.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	200.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	500.00
Permisos para anuncios y publicidad	10.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	100.00
En materia de salud y control de enfermedades	100.00
Sanitarios y regaderas públicas	50.00
Sistema de riego	10.00
Registro civil	10.00
Prestados por autoridades de seguridad pública	10.00
En materia de tránsito y vialidad	10.00
En materia de educación	10.00
Estacionamiento de vehículos en la vía pública	200.00
Derechos del registro fiscal inmobiliario	10.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	10,000.00
Accesorios	160.00
Multas	100.00
Multas de agua potable, drenaje y alcantarillado	50.00
Multas de otros derechos	50.00
Recargos	40.00
Recargos de agua potable, drenaje y alcantarillado	20.00
Recargos de otros derechos	20.00
Gastos	20.00
Gastos de ejecución de agua potable, drenaje y alcantarillado	10.00
Gastos de ejecución de otros derechos	10.00
PRODUCTOS	2,345.00
Productos de tipo corriente	2,085.00
Derivado de bienes inmuebles	15.00
Arrendamiento de tierras agrícolas	5.00
Arrendamiento de terrenos	5.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	5.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derivado de bienes muebles e intangibles	60.00
Arrendamiento de maquinaria	10.00
Arrendamiento de otros bienes muebles	10.00
Arrendamiento de patentes	10.00
Arrendamiento de derechos de autor	10.00
Arrendamiento de concesiones	10.00
Arrendamiento de otros bienes intangibles	10.00
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	10.00
Materiales pétreos	10.00
Otros productos	1,000.00
Productos financieros	1,000.00
Accesorios	30.00
Multas de productos	10.00
Recargos de productos	10.00
Gastos de ejecución de productos	10.00
Productos de capital	230.00
Derivado de bienes inmuebles	30.00
Enajenación de tierras agrícolas	10.00
Enajenación de terrenos	10.00
Enajenación de otros bienes inmuebles	10.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	200.00
Enajenación de bienes muebles e intangibles	100.00
Enajenación de objetos de valor	100.00
APROVECHAMIENTOS	12,320.00
Aprovechamientos de tipo corriente	7,960.00
Multas	20.00
Administrativas impuestas por el Municipio	10.00
Otras no descritas anteriormente	10.00
Indemnizaciones	1,000.00
Por daños a patrimonio municipal	1,000.00
Reintegros	1,900.00
20% cheque devuelto	1,000.00
Por responsabilidad de revisión de cuenta pública	200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Por recuperación de obra pública	200.00
Recuperación de fianzas de cumplimiento	200.00
Recuperación de fianzas de anticipo	200.00
Recuperación de fianzas de vicios ocultos	100.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	40.00
Cesiones	10.00
Herencias	10.00
Legados	10.00
Donaciones	10.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	5,000.00
Aportación de beneficiarios	5,000.00
Accesorios	150.00
Multas de aprovechamientos por pago extemporáneo	50.00
Recargos de aprovechamientos por incumplimiento de créditos fiscales	50.00
Gastos de ejecución de aprovechamientos	50.00
Otros aprovechamientos	2,210.00
Adjudicaciones judiciales y administrativas	10.00
Donativos	1,000.00
Aprovechamientos diversos	1,200.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios	2,000.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	1,000.00
Venta de bienes y servicios municipales	1,000.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central	1,000.00
Venta de bienes y servicios municipales	1,000.00
<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	7'128,301.00
PARTICIPACIONES	2'202,476.00
Fondo municipal de participaciones	1'553,209.00
Fondo de fomento municipal	563,723.00
Fondo municipal de compensaciones	32,620.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	52,924.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

APORTACIONES	4'924,795.00
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	3'955,506.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	969,289.00
 CONVENIOS	 1,030.00
Convenios federales	1,015.00
Convenios federales	5.00
Programas federales	5.00
Empréstitos	5.00
Productos financieros de convenios federales	1,000.00
Convenios estatales	10.00
Programas estatales	5.00
Productos financieros de convenios estatales	5.00
Convenios particulares	5.00
Particulares	5.00
 OTROS INGRESOS	 10.00
Ingresos derivados de financiamientos	10.00
Endeudamiento interno	5.00
Empréstitos	5.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$7'159,096.00
<u>INGRESOS FISCALES</u>	Recursos Fiscales	Corrientes	30,785.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,550.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	600.00
Rifas, sorteos, loterías y concursos	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Otros impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	600.00
Multas de impuesto predial	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Multas de otros impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Recargos de impuesto predial	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Recargos de otros impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Gastos de ejecución de impuesto predial	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Gastos de ejecución de otros impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	50.00
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes	50.00
Impuestos predial 2013	Recursos Fiscales	Corrientes	50.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	130.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	30.00
Multas de contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	10.00
Recargos de contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	10.00
Gastos de ejecución de contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	10.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	14,440.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	520.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	10.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	10.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	13,760.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	40.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Permisos para anuncios y publicidad	Recursos Fiscales	Corrientes	10.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
En materia de salud y control de enfermedades	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Sanitarios y regaderas publicas	Recursos Fiscales	Corrientes	50.00
Sistema de riego	Recursos Fiscales	Corrientes	10.00
Registro civil	Recursos Fiscales	Corrientes	10.00
Prestados por autoridades de seguridad pública	Recursos Fiscales	Corrientes	10.00
En materia de tránsito y vialidad	Recursos Fiscales	Corrientes	10.00
En materia de educación	Recursos Fiscales	Corrientes	10.00
Estacionamiento de vehículos en la vía pública	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Derechos del registro fiscal inmobiliario	Recursos Fiscales	Corrientes	10.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	160.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Multas de agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	50.00
Multas de otros derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	50.00
Recargos	Recursos Fiscales	Corrientes	40.00
Recargos de agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	20.00
Recargos de otros derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	20.00
Gastos	Recursos Fiscales	Corrientes	20.00
Gastos de ejecución de agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	10.00
Gastos de ejecución de otros derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	10.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,345.00
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	2,085.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	15.00
Arrendamiento de tierras agrícolas	Recursos Fiscales	Corrientes	5.00
Arrendamiento de terrenos	Recursos Fiscales	Corrientes	5.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	5.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	60.00
Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	10.00
Arrendamiento de otros bienes muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	10.00
Arrendamiento de patentes	Recursos Fiscales	Corrientes	10.00
Arrendamiento de derechos de autor	Recursos Fiscales	Corrientes	10.00
Arrendamiento de concesiones	Recursos Fiscales	Corrientes	10.00
Arrendamiento de otros bienes intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	10.00
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	Recursos Fiscales	Corrientes	10.00
Materiales pétreos	Recursos Fiscales	Corrientes	10.00
Otros productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Inversión	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Productos financieros del fondo iii	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Inversión	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Productos financieros del fondo iv	Recursos Fiscales	Corrientes	400.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Inversión	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	30.00
Multas de productos	Recursos Fiscales	Corrientes	10.00
Recargos de productos	Recursos Fiscales	Corrientes	10.00
Gastos de ejecución de productos	Recursos Fiscales	Corrientes	10.00
Productos de capital	Recursos Fiscales	De Capital	230.00
Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	De Capital	30.00
Enajenación de tierras agrícolas	Recursos Fiscales	De Capital	10.00
Enajenación de terrenos	Recursos Fiscales	De Capital	10.00
Enajenación de otros bienes inmuebles	Recursos Fiscales	De Capital	10.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	De Capital	200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Enajenación de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	De Capital	100.00
Enajenación de objetos de valor	Recursos Fiscales	De Capital	100.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	12,320.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	7,960.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	20.00
Administrativas impuestas por el Municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	10.00
Otras no descritas anteriormente	Recursos Fiscales	Corrientes	10.00
Indemnizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Por daños a patrimonio municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Reintegros	Recursos Fiscales	Corrientes	1,900.00
20% cheque devuelto	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Por responsabilidad de revisión de cuenta pública	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Por recuperación de obra pública	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Recuperación de fianzas de cumplimiento	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Recuperación de fianzas de anticipo	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Recuperación de fianzas de vicios ocultos	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	Recursos Fiscales	Corrientes	40.00
Cesiones	Recursos Fiscales	Corrientes	10.00
Herencias	Recursos Fiscales	Corrientes	10.00
Legados	Recursos Fiscales	Corrientes	10.00
Donaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	10.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Aportación de beneficiarios	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	150.00
Multas de aprovechamientos por pago extemporáneo	Recursos Fiscales	Corrientes	50.00
Recargos de aprovechamientos por incumplimiento de créditos fiscales	Recursos Fiscales	Corrientes	50.00
Gastos de ejecución de aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	50.00
Otros aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,210.00
Adjudicaciones judiciales y administrativas	Recursos Fiscales	Corrientes	10.00
Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Aprovechamientos diversos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Ingresos por ventas de bienes y servicios	Ingresos Propios	Corrientes	2,000.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	Ingresos Propios	Corrientes	1,000.00
Venta de bienes y servicios municipales	Ingresos Propios	Corrientes	1,000.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central	Ingresos Propios	Corrientes	1,000.00
Venta de bienes y servicios municipales	Ingresos Propios	Corrientes	1,000.00
<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	Recursos Federales	Corrientes	7'128,301.00
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2'202,476.00
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'553,209.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	563,723.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	32,620.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	52,924.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	4'924,795.00
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	3'955,506.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	969,289.00
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	1,030.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1,015.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	5.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	5.00
Empréstitos	Recursos Federales	Corrientes	5.00
Productos financieros de convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1,000.00
Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	10.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	5.00
Productos financieros de convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	5.00
Convenios particulares	Otros Recursos	Corrientes	5.00
Particulares	Otros Recursos	Corrientes	5.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

<u>OTROS INGRESOS</u>	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	10.00
Ingresos derivados de financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	10.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	5.00
Empréstitos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	5.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	\$7'159,096.00												
IMPUESTOS	1,550.00	129.17	129.17	129.17	129.17	129.17	129.17	129.17	129.17	129.17	129.17	129.17	129.17
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	130.00	10.83	10.83	10.83	10.83	10.83	10.83	10.83	10.83	10.83	10.83	10.83	10.83
DERECHOS	14,448.00	1,203.33	1,203.33	1,203.33	1,203.33	1,203.33	1,203.33	1,203.33	1,203.33	1,203.33	1,203.33	1,203.33	1,203.33
PRODUCTOS	2,345.00	195.42	195.42	195.42	195.42	195.42	195.42	195.42	195.42	195.42	195.42	195.42	195.42
APROVECHAMIENTOS	12,320.00	1,026.66	1,026.66	1,026.66	1,026.66	1,026.67	1,026.67	1,026.67	1,026.67	1,026.67	1,026.67	1,026.67	1,026.67
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	2,000.00	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	7'128,301.00	183,625.46	676,105.00	676,105.00	676,105.00	676,105.00	676,105.00	676,105.00	676,105.00	676,105.00	676,105.00	676,105.00	183,625.50
Participaciones	2'202,476.00	183,539.63	183,539.67	183,539.67	183,539.67	183,539.67	183,539.67	183,539.67	183,539.67	183,539.67	183,539.67	183,539.67	183,539.67
Aportaciones	4924,795.00	0.00	492,479.50	492,479.50	492,479.50	492,479.50	492,479.50	492,479.50	492,479.50	492,479.50	492,479.50	492,479.50	0.00
Convenios	1,030.00	85.83	85.83	85.83	85.83	85.83	85.83	85.83	85.83	85.83	85.83	85.83	85.83
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	10.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5.00	5.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Endeudamiento interno	10.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5.00	5.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado A. Del impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos, en los términos del artículo 38 A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 6.- Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso, así como a los ingresos que se obtengan derivados de, premio por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 8.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterías, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo; retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Apartado B. Del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 10.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 11.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
- 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
 - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
 - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego.

ARTÍCULO 13.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 14.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
 - d) Hora señalada para que inicie el evento.
 - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
 - a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
 - b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
 - c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
 - d) Previa la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 15.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 16.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado A. Del impuesto predial

ARTÍCULO 17- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$ / M ²
A	5.00
B	5.00
C	5.00
D	5.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fraccionamientos	5.00
Susceptible de Transformación	5.00
Agencias y Rancherías	5.00
BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	3 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1.5 SMVG

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN			CATEGORÍA	CLAVE	VALORES M2
REGIONAL			BAJO	RS1	100
			MEDIO	RM2	100
			ALTO	RA12	100
ANTIGUA			ECONÓMICO	IAE3	100
			MEDIO	IAME	100
			ALTO	IAA5	100
			MIXTILTO	IAMA	100
			BASICO	ALB1	100
HABITACIONAL	UNIFAMILIAR	BAJO	UM12	100	
		ECONÓMICO	UEE3	100	
		MEDIO	UMM4	100	
		ALTO	UAA5	100	
		MIXTILTO	UMM5	100	
	FLURIFAMILIAR	ECONÓMICO	UEE3	100	
		ALTO	UAA5	100	
	COMERCIO	ECONÓMICO	CEE3	100	
		MEDIO	CEM4	100	
		ALTO	CEA5	100	
	INDUSTRIAL	ECONÓMICO	IEE3	100	
		MEDIO	IME4	100	
		ALTO	IEA5	100	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

MODERNA	DE PRODUCCIÓN	BODEGA	BASICO	PEB1	1.00
			ECONOMICO	PSE2	1.00
			ALTA	PAM4	1.00
		ESCUELA	ECONOMICA	PEE1	1.00
			ALTA	PAM4	1.00
			ALTA	PHAS	1.00
	HOSPITAL	ALTO	PHOM4	1.00	
		ALTO	PHAS5	1.00	
	HOTEL	ECONOMICO	PHO3	1.00	
		ALTO	PHM4	1.00	
		ALTO	PHAS	1.00	
		ESPECIAL	PHI7	1.00	
COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO	BASICO	COES1	1.00	
		MINIMO	COES2	1.00	
	ALBERCA	ECONOMICO	COAL3	1.00	
		ALTO	COAL5	1.00	
	TENIS	ALTO	COF4	1.00	
		ALTO	COL5	1.00	
	FRONTÓN	ALTO	COFR4	1.00	
		ALTO	COFR5	1.00	
	COBERTIZO	BASICO	COCO1	1.00	
		MINIMO	COCO2	1.00	
		ECONOMICO	COCO3	1.00	
		ALTO	COCO4	1.00	
CISTERNA	CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M3		
	ECONOMICO	COCI3	1.00		
BARRA PERIMETRAL	CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/ML		
	MINIMO	COBP2	1.00		
	ECONOMICO	COBP3	1.00		
	ALTO	COBP4	1.00		

ARTÍCULO 20.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 21.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 22.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Apartado B. Del impuesto sobre fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 25.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

TIPO	CUOTA POR m ²
Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.07 S.M.G. vigente en la zona

ARTÍCULO 26.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del impuesto sobre trasiación de dominio

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 28.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 29.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 30.- El impuesto sobre trasiación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 31.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 32.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 33.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 34.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 35.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO QUINTO IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores,
no vigentes en la Ley de Ingresos actual**

ARTÍCULO 36.- Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Apartado Único. Saneamiento

ARTÍCULO 37.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 38.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 39.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 40.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 41.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 42.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 43.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O
EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Mercados

ARTÍCULO 44.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	\$100.00	Anual
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	\$100.00	Anual
III. Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	\$100.00	Anual
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$20.00	Por evento
V. Por uso de piso para descarga.	\$20.00	Por evento
VI. Instalación de casetas.	\$100.00	Por evento
VII. Reapertura de puesto, local o caseta.	\$100.00	Por evento

Apartado B. Panteones

ARTÍCULO 45.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Traslado de cadáveres fuera del Municipio.	\$2,000.00
II. Traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	\$1,000.00
III. Internación de cadáveres al Municipio.	\$100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IV.	Uso del depósito de cadáveres (anfiteatro).	\$100.00
V.	Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	\$200.00
VI.	Inhumación.	\$100.00
VII.	Exhumación.	\$100.00
VIII.	Perpetuidad.	\$1.00
IX.	Refrendo anual.	\$1.00
X.	Servicios de reinhumación.	\$500.00
XI.	Depósitos de restos en nichos o gavetas.	\$1.00
XII.	Construcción, reconstrucción o profundización de fosas.	\$1.00
XIII.	Construcción o reparación de monumentos.	\$1.00
XIV.	Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones.	\$1.00
XV.	Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular.	\$500.00
XVI.	Servicios de incineración.	\$1.00
XVII.	Servicios de velatorio, carroza, o de ómnibus de acompañamiento.	\$1.00
XVIII.	Encortinados de fosa, construcción de bóvedas, cierre de gavetas y nichos, construcción de taludes, ampliaciones de fosas.	\$1.00
XIX.	Grabado de letras, números o signos por unidad.	\$1.00
XX.	Desmante y monte de monumentos.	\$1.00

Apartado C. Rastro

ARTÍCULO 46.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Traslado de ganado.	\$10.00	Por evento
II.	Uso de corral.	\$1.00	Por evento
III.	Carga y descarga de ganado.	\$10.00	Por evento
IV.	Refrigeración.	\$20.00	Por evento
V.	Matanza de:		
	a) Ganado Porcino por cabeza.	\$5.00	Por evento
	b) Ganado Bovino por cabeza.	\$5.00	Por evento
	c) Ganado Lanar o Cabrío por cabeza.	\$5.00	Por evento
	d) Conejos por cabeza	\$5.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

VI.	Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$1.00	Por evento
VII.	Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$1.00	Por evento
VIII.	Compra – venta de ganado.	\$10.00	Por evento

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado público

ARTÍCULO 47.- Los habitantes del Municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aseo público

ARTÍCULO 48.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Recolección de basura en área comercial.	\$5.00	Por evento
II.	Recolección de basura en casa-habitación.	5.00	Por evento
III.	Limpieza de predios.	5.00	Por evento
IV.	Barrido de calles.	5.00	Por evento

Apartado C. Certificaciones, constancias y legalizaciones

ARTÍCULO 49.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$50.00
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$50.00
III.	Certificación de la superficie de un predio.	\$50.00
IV.	Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$50.00
V.	Búsqueda de documentos.	\$100.00

ARTÍCULO 50.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado D. Licencias y permisos

ARTÍCULO 51.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$10.00
II.	Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas.	\$10.00
III.	Demolición de construcciones.	\$10.00
IV.	Asignación de número oficial a predios.	\$10.00
V.	Alineación y uso de suelo.	\$10.00
VI.	Por renovación de licencias de construcción.	\$10.00
VII.	Retiro de sello de obra suspendida.	\$10.00
VIII.	Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial.	\$10.00
IX.	Construcción de albercas.	\$10.00
X.	Permisos para fraccionamiento.	\$10.00
XI.	Constitución del Régimen en Condominio.	\$10.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 52.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
a) Primera categoría.- Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	\$1.00
b) Segunda categoría.- Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	\$1.00
c) Tercera categoría.- Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	\$1.00
d) Cuarta categoría.- Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	\$1.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

**Apartado E. Licencias y refrendos de funcionamiento
comercial, industrial y de servicios**

ARTÍCULO 53.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$50.00	\$5.00	Anual
Industrial	\$50.00	\$5.00	Anual
Servicios	\$50.00	\$5.00	Anual

ARTÍCULO 54.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 55.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado F. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas

ARTÍCULO 56.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	\$50.00	Anual
II.	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos.	\$50.00	Anual
III.	Por venta al coqueo:		
	a. Cantinas.	\$50.00	Anual

Apartado G. Permisos para anuncios y publicidad

ARTÍCULO 57.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTOS	PERMISO	REFRENDO
I.	De pared, adosados o azoteas:		
	a. Pintados.	\$10.00	\$10.00
	b. Luminosos.	\$10.00	\$10.00
	c. Giratorios.	\$10.00	\$10.00
	d. Tipo Bandera.	\$10.00	\$10.00
	e. Unipolar.	\$10.00	\$10.00
	f. Mantas Publicitarias.	\$10.00	\$10.00
II.	Pintado o integrado en escaparate y toldo.	\$10.00	\$10.00
III.	Anuncios colocados en:		
	a. Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta fija.	\$10.00	\$10.00
	b. Vehículos de servicio público de pasajeros de ruta urbana, sub-urbana.	\$10.00	\$10.00
	c. Vehículos de servicio público de pasajeros foráneos.	\$10.00	\$10.00
	d. Globos aerostáticos anclados.	\$10.00	\$10.00
	e. Globos aerostáticos móviles.	\$10.00	\$10.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IV.	Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.	\$10.00	\$10.00
V.	Trípticos, dípticos de publicidad por cada mil.	\$10.00	\$10.00
VI.	Cartelera de:		
	a. Cines.	\$10.00	\$10.00
	b. Circos.	\$10.00	\$10.00
	c. Teatros.	\$10.00	\$10.00

Apartado H. Agua potable, drenaje y alcantarillado

ARTÍCULO 58.- El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$ 10.00	Mensual
Uso Comercial	\$ 10.00	Mensual
Uso Industrial	\$ 10.00	Mensual

ARTÍCULO 59.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$100.00	Ocasión
Uso Comercial	\$100.00	Ocasión
Uso Industrial	\$100.00	Ocasión

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Cambio de usuario.	\$100.00
II. Baja y cambio de medidor.	\$100.00
III. Reconexión a la tubería de drenaje.	\$100.00
IV. Reconexión a la red de agua potable.	\$100.00
V. Desazolve de alcantarillado público.	\$100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado I. Servicios prestados en materia de salud y control de enfermedades

ARTÍCULO 60.- Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Consulta médica.	\$ 10.00
II.	Laboratorio municipal.	\$ 10.00
III.	Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual.	\$ 10.00
IV.	Servicios prestados para el control antirrábico y canino.	\$ 10.00
V.	Consulta de odontología.	\$ 10.00
VI.	Consulta de psicología.	\$ 10.00
VII.	Sesión de terapias físicas.	\$ 10.00
VIII.	Medicamentos en farmacias comunitarias.	\$ 10.00
IX.	Despensas.	\$ 10.00
X.	Desayunos escolares.	\$ 10.00

Apartado J. Sanitarios y regaderas públicas

ARTÍCULO 61.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Sanitario público	\$2.00	Por evento
II.	Regadera pública	\$2.00	Por evento

Apartado K. Sistema de riego

ARTÍCULO 62.- El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

SUPERFICIE M2	CUOTA	PERIODICIDAD
100	\$100.00	Anual
50	\$50.00	Anual
10	\$20.00	Anual

Apartado L. Registro civil

ARTÍCULO 63.- La expedición de actas de nacimiento, certificados de defunción y actas de matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento.	\$1.00
II. Registro de matrimonio.	\$1.00
III. Certificado de defunción.	\$1.00

Apartado M. Servicios prestados por las autoridades de seguridad pública

ARTÍCULO 64.- La prestación de servicios especiales de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Por elemento contratado:	
a. Por 12 horas.	\$ 100.00
b. Por 24 horas.	\$ 200.00
c. Menos a 12 horas	\$ 50.00

Apartado N. Servicios prestados en materia de tránsito y vialidad

ARTÍCULO 65.- Causará derechos los servicios prestados por las Autoridades Municipales en materia de tránsito y vialidad, que se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permiso provisional para carga y descarga.	\$ 50.00
II. Servicios de arrastre en grúa.	\$ 50.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III.	Señalización horizontal.	\$ 50.00
IV.	Señalización vertical.	\$ 50.00
V.	Servicios especiales:	\$ 50.00
	a. Patrulla.	\$ 50.00
	b. Elemento Pedestre.	\$ 50.00
	c. Bombero.	\$ 50.00

Apartado Ñ. Servicios prestados en materia de educación

ARTÍCULO 66.- Los servicios de guardería, educación prestada por las Autoridades Municipales o el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia Municipal, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Guardería.	\$ 10.00	Mensual
II.	Capacitación en artes y oficios.	\$ 10.00	Mensual
III.	Capacitación artesanal e industrial.	\$ 10.00	Mensual
IV.	Centros de asesoría.	\$ 10.00	Mensual

Apartado O. Estacionamiento de vehículos en vía pública

ARTÍCULO 67.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del Municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Permanente.	\$ 5.00	Mensual
II.	Estacionamiento de vehículos de alquiler o de carga.	\$ 5.00	Mensual
III.	Estacionamiento en mercados, plazas:		
	a. Automóviles.	\$ 5.00	Mensual
	b. Camionetas.	\$ 5.00	Mensual
	c. Autobuses y camiones.	\$ 5.00	Mensual
	d. Ocupación de la vía pública.	\$ 5.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado P. Derechos del registro fiscal inmobiliario

ARTÍCULO 68.- Por los servicios que se causen con motivo de los trámites de inmuebles, se pagará el Derecho de Registro Fiscal Inmobiliario.

Apartado Q. Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 69.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$ 500.00

ARTÍCULO 70.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con Municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 71.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

CAPÍTULO TERCERO ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 72.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 73.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual

ARTÍCULO 74.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 75.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de bienes inmuebles (arrendamiento)

ARTÍCULO 76.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 10.00	Ocasión
II.	Por uso de pensiones municipales.	\$ 10.00	Ocasión

Apartado B. Derivado de bienes muebles (arrendamiento)

ARTÍCULO 77.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
	Sillas	\$ 1.00	Ocasión
	Mesas	\$ 1.00	Ocasión

Apartado C. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados

ARTÍCULO 78.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Venta de m3 de grava.	\$ 10.00
II.	Venta de arena.	\$ 10.00

Apartado D. Productos financieros

ARTÍCULO 79.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado E. Otros productos

ARTÍCULO 80.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Solicitud de trámite fiscal en materia inmobiliaria.	\$ 10.00
II.	Solicitudes diversas.	\$ 10.00
III.	Bases para licitación pública.	\$ 10.00
IV.	Bases para invitación restringida.	\$ 10.00

ARTÍCULO 81.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 82.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 83.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 84.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 85.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO TERCERO PRODUCTOS DE CAPITAL

Apartado A. Derivado de bienes inmuebles (enajenación)

ARTÍCULO 86.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 10.00	Ocasión

Apartado B. Derivado de bienes muebles (enajenación)

ARTÍCULO 87.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Materiales pétreos	\$ 100.00	Ocasión



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 88.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- c. Reintegros.
- d. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- e. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.
- f. Accesorios de aprovechamientos.
- g. Otros aprovechamientos.

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 89.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$ 200.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	\$ 200.00
III. Grafiti en bienes del Municipio.	\$ 200.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$ 200.00
V. Tirar basura en la vía pública.	\$ 200.00
VI. Por conducir a exceso de velocidad dentro de la población con todo tipo de vehículo a más de 30 km por hora.	\$ 200.00
VII. Daños en propiedad ajena patrimonio municipal.	\$ 200.00
VIII. Por conducir en estado de ebriedad o alcoholizado.	\$ 200.00

ARTÍCULO 90.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Indemnizaciones por daños a patrimonio municipal y reintegros

ARTÍCULO 91.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes

ARTÍCULO 92.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 93.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

Apartado D. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones

ARTÍCULO 99.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 94.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Este concepto aplica en este capítulo para indemnización por daños a Patrimonio Municipal, reintegros por Responsabilidad de Revisión de Cuenta Pública, reintegros por recuperación de Obra Pública y demás que dispongan las Leyes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 95.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

ARTÍCULO 96.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO TERCERO OTROS APROVECHAMIENTOS

Apartado A. Adjudicaciones judiciales y administrativas

ARTÍCULO 97.- Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Donativos

ARTÍCULO 98.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Apartado E. Aprovechamientos diversos

ARTÍCULO 99.- Los Municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 100.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la autoridad municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 101.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas áreas que conforman el Municipio y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

CONCEPTO

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por el Municipio y sus establecimientos.
- II. Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos paramunicipales.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 102.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 103.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 104.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TÍTULO NOVENO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 105.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 106.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 107.- Las obligaciones de garantía o pago causante de Deuda Pública u otros pasivos a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán, la primera de ellas, a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, y tratándose de otros pasivos de cualquier naturaleza, lo definirá el Municipio atendiendo a sus fuentes de financiamiento y destino de los recursos; para el caso de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 524

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de febrero de 2014.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

**DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN.
SECRETARIO.**